

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

¿QUÉ SON LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)?

Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego.

La división de tareas complejas en tareas simples, es la fuente para lograr 'la máxima mejoría en los Poderes productivos del trabajo'. (Adam Smith)

Por Dra. Verónica S. Attiz

Dr. José Díaz Reviglio

SUMARIO: 1.- ¿QUÉ SON LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)? PARTICULARIDADES DEL TIPO SOCIETARIO. 2.- INSTRUMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: PROCEDIMIENTO REGULADO POR LA DISPOSICIÓN GENERAL IGJ N° 01/18. 3.- CONCLUSIÓN.

1.- ¿QUÉ SON LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)? PARTICULARIDADES DEL TIPO SOCIETARIO.

Mediante la Ley Nacional N° 27349 se sanciona un procedimiento de simplificación de trámites a fin de apoyar la actividad emprendedora y ofrecer medios apropiados para un rápido y eficiente desarrollo de proyectos innovadores y productivos.

Es así, que el Título III, en su artículo 33 crea la Sociedad por Acciones Simplificada, identificada en adelante como SAS, que representan un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esa ley, aplicando supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades, N° 19.550, en cuanto se concilien con las de esa norma.

Las características de este nuevo tipo societario, tienen que ver con la extrema simplificación de los trámites de constitución, desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de los deberes bancarios, tributarios y societarios. Y sin perjuicio de las objeciones que pueden hacerse desde una perspectiva preventiva de los delitos contra la corrupción (*que no centran el objetivo del presente trabajo*), amerita señalar las singularidades que podemos encontrar a los efectos de distinguir las de los restantes tipos hasta ahora conocidos.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

- Constitución: La norma menciona que pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran.

- Forma: En cuanto a la forma, las SAS podrán redactarse por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

Como novedoso en el ámbito de la Provincia, y como un servicio puesto a disposición de los administrados, se destaca su constitución por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación emitida por la Inspección General de Justicia, cuyo procedimiento será materia de abordaje en el acápite segundo del presente.

- Objeto y Capital: Respecto de su objeto, la designación podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. Y atento circunscribirse bajo la denominación de sociedad anónima, respecto de su capital social y el aporte de cada socio, prevé su expresión en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. En cuando al monto, no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Sentadas ambas particularidades respecto del objeto y capital social, debemos aquí detenernos y señalar que el capital constituye la nota más característica de las sociedades de capital. En nuestro derecho, la sociedad de capital por excelencia es la sociedad anónima, habida cuenta que la sociedad de responsabilidad limitada tiene características que responden a las sociedades personalistas.

El capital sirve principalmente para desarrollar el objeto social, cumple una función de financiación y garantía, amén que desde el punto de vista jurídico, el capital determina la posición del socio en la sociedad, su “cuota poder”.

Estos conceptos se relacionan con la infra capitalización, que es toda desproporción constatable entre la cifra de capital que figura en los estatutos y el nivel de riesgo de cada empresa según su objeto social. Tradicionalmente se ha venido distinguiendo entre infra capitalización «nominal o formal» y «material», según los

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

socios hayan aportado o no otros fondos a la sociedad en concepto distinto al de aportaciones de capital para el desarrollo del objeto social.

Bajo estas premisas, es que se impone la obligación de que la cifra de capital de la sociedad fuera acorde con las necesidades de la actividad que la sociedad va a desarrollar, aun cuando no se desconoce la dificultad de imponer una obligación de control sobre este aspecto, salvo en los casos en que dicha desproporción fuera manifiesta.

Lo anterior se impuso como práctica en los registros mercantiles y a fin de evitar inscribir sociedades infra capitalizadas ab initio, sin perjuicio de divisarse diversas soluciones en el ámbito judicial (*sancionar a los socios con la pérdida del beneficio de la limitación de responsabilidad, permitir a los acreedores dirigirse a los socios, en caso de crisis de la sociedad, para que aporten el capital que la sociedad debió tener*), pero lo cierto es que no ha habido un tratamiento legislativo expreso de este aspecto, dificultándose su control ante la expresa posibilidad de inscribir las SAS con objeto amplio y en razón de la inmediatez de su inscripción que se persigue con el tipo social en estudio.

Claramente, y sin perjuicio de resultar un tipo social pensado para el pequeño emprendedor, se evidencia en la medida que no se limite su constitución, un instrumento jurídico de organización empresarial que desembarcará en el mundo mercantil.

Y a dicha conclusión llegamos, al divisar además, los límites a su constitución, establecidos en el artículo 39 de la ley; en tanto fija que para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.
2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

Es decir que no prohíbe tener un capital por encima del previsto en el apartado 2 del artículo 299 de la Ley 19550 para encuadrar en una sociedad con fiscalización estatal permanente.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

- Organización de la administración, Reuniones de Socios y, órgano de Fiscalización: Sentado lo expuesto, y siguiendo la línea propuesta en el presente, respecto a señalar las diferencias con los otros tipos societarios, es relevante detenernos ahora en lo que refiere a la organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización.

La norma señala que el instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.

Aquí pareciera diferenciarse de la estructura organizacional de la sociedad anónima, que prevé dos órganos diferenciados, dejando al árbitro de los socios la modalidad bajo el rediseño similar a una sociedad de responsabilidad limitada.

Asimismo, establece una particularidad respecto de la sociedad que funcione con un solo socio, previéndose que éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Siguiendo la línea ya prevista en el Código Civil y Comercial de la Nacional, se establece la posibilidad de autoconvocatoria del órgano de administración cuando éste fuere plural para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios.

Respecto de las funciones del administrador, su artículo 51 se aleja de las prescripciones contenidas en la Ley N° 19550, cuando establece que al menos uno de los miembros del órgano de administración deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

Contempla la notificación a las reuniones del órgano de administración por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción. Así como también, que las reuniones se realicen en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS. Y será el instrumento constitutivo quien establezca donde deberá celebrarse (sede social o fuera de ella), utilizando medios que le permita a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Finalidad normativa: Es clarificante la norma, en cuanto al objetivo que persigue que no es más que la simplificación de los tramites de inscripción, al extremo que incluso pone en cabeza de las entidades financieras prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Con la inscripción en el registro público, tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS. Los socios de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su Clave de Identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

2.- INSTRUMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: PROCEDIMIENTO REGULADO POR LA DISPOSICIÓN GENERAL IGJ N° 01/18.

La Disposición General IGJ N° 01/18, establece el procedimiento de instrumentación de este nuevo tipo societario, pero antes de adentrarnos en ella, creemos más útil realizar un análisis sobre el funcionamiento del sistema denominado YAGAN implementado para la constitución de sociedades por acciones simplificadas.

Los procedimientos registrales son algo novedosos, y su implementación son un desafío para los profesionales acostumbrados al expediente en soporte papel, y los trámites ante las mesas de entrada de los organismos.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

Es importante resaltar, que los procedimientos digitales pueden realizarse desde cualquier sitio, siempre que se tenga la firma digital, la cual está contenida en un token o llave que se conecta a la computadora, sin necesidad de presentarse físicamente ante el organismo.

Analizaremos rápidamente la normativa aplicable al procedimiento digital de registración de sociedades por acciones simplificadas.

La Ley N° 25.506, en su artículo 2° establece el concepto de firma digital *“Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.”*

Por documento digital, se entiende *“a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.”* Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura, artículo 6° de la ley 25.506. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

En cuanto a su integridad la ley establece: *“Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.”*

Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

Por último, respecto al documento electrónico debe tenerse presente que es original mientras se mantenga en soporte digital, las copias en papel sin certificación no tienen validez.

Ya adentrándonos en el tema que nos ocupa, las sociedades por acciones simplificadas, la Ley N° 27.349, establece en su artículo 35 que las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse por medios digitales con firma digital,

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

debiendo el instrumento remitirse a los registros públicos correspondientes para su inscripción, quedando a cargo de las jurisdicciones locales establecer el formato del archivo digital en que se tramitará dicha inscripción.

El artículo 36, en su último párrafo, establece que los registros públicos deben confeccionar modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

El artículo 38 en su 1° párrafo establece que el trámite se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas, siempre que se utilice el modelo tipo aprobado por el registro público.

La utilización de instrumentos modelo permite un trámite más rápido ya que el control de legalidad de instrumento ya se ha realizado por el organismo en forma previa.

En su artículo 38, párrafo 2°, la ley indica que los registros locales están obligados a dictar las normas reglamentarias que establezcan el procedimiento administrativo para la resolución de las observaciones que se realicen y de notificación electrónica, tanto para el trámite de constitución como de reforma de contrato constitutivo.

En ese contexto, la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, dictó la Resolución General IGJ N° 001/2018, y su Anexo I, sus Anexo A y Anexo B, mediante la cual se reglamenta e implementa el trámite digital para la constitución de las S.A.S., en veinticuatro (24) horas, contando de un Anexo 1, el cual contiene un Anexo A y un Anexo B. Estableciendo la aplicación de la Disposición IGJ N° 60/07, para los casos no previstos expresamente, y en cuanto no sean contrarias a la Ley N° 27.349.

Introduciéndonos ya en el procedimiento, conforme lo indica la Disposición citada, en su artículo 3, todos los trámites digitales referentes a las SAS se realizan a través del sistema YAGAN, el cual vincula a los socios y la SAS con la Inspección General de Justicia¹.

¹ Es importante resaltar que no pueden realizarse trámites vinculados a este tipo de sociedad en soporte papel. Todo el procedimiento se realiza mediante instrumentos digitales.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

El artículo cuatro dispone, que los datos e información suministrada por medio de la plataforma se hacen en carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad de los socios la veracidad de los mismos.

- Instrumento constitutivo. El artículo 7, de la Disposición indica que el Registro Público inscribe actos contenidos en documentación auténtica, estos podrán ser: instrumento público, instrumento privado y documento electrónico.

1. Escritura pública, cuyo primer testimonio deberá ser digitalizado y firmado digitalmente por el profesional a través del sistema firmador de acuerdo al registro habilitado a tal efecto y del Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o de la jurisdicción que emita el instrumento.

2. Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público, o funcionario de la Inspección General de Justicia autorizado, quienes deberán digitalizar el instrumento y firmarlo digitalmente.

3. Documento electrónico con firma digital de todos sus otorgantes.

Para los actos posteriores a la inscripción, se indica que los actos societarios podrán ser presentados mediante transcripción de las actas de la reunión de socios o administradores de la cual surja la toma de decisión que se desea inscribir, debiendo adjuntarse el archivo digital que contenga el acta correspondiente. El mencionado archivo será considerado documentación auténtica sí se encuentra correctamente individualizada y registrada.

El Registro de las Sociedades por Acciones Simplificadas se realiza en forma electrónica en el “Registro Digital de Sociedades por Acciones Simplificadas”, al igual que las medidas judiciales informadas.

La cancelación de inscripciones se practicará de acuerdo al mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

-Notificaciones. Un dato a destacar es el procedimiento de las notificaciones, ya que las mismas se realizan, vía correo electrónico.

El artículo 13, indica que la sociedad deberá constituir una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse conforme la presente Disposición y sus futuras modificatorias.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

Las notificaciones realizadas al mismo, tendrá plenos efectos legales, no requiriéndose en ningún momento la notificación en el domicilio de la sede social o personalmente.

Los plazos de las notificaciones realizadas comienzan a computarse desde las cero horas del día siguiente al de su emisión, siempre que no se reciba constancia de recepción negativa.

-Publicación de Edictos. Es importante resaltar la función de publicidad que tiene el registro público, respecto de las entidades cuyo registro está destinado a llevar.

Respecto de ello, del artículo 15 de la norma de procedimiento, se desprende que los Edictos a publicar son confeccionados por el sistema automáticamente en el caso de elegir el estatuto modelo, conforme los datos suministrados por el usuario, y son remitidos, una vez firmadas digitalmente por el funcionario autorizado, por la misma Inspección General de Justicia al Boletín oficial, quien digitalmente remite su publicación.

-Tasas. La tasa por la publicación del edicto, para el caso de trámites de constitución, se encuentra incluida en la tasa general, la cual se realiza por depósito bancario o pago electrónico.

-Denominación. Control de Homonimias. Con relación a la denominación se establece que deberá cumplir con lo requerido por artículo 36 inc. 2, Ley N° 27.349 y satisfacer el recaudo de aptitud distintiva, exige que contenga la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada” sus abreviaturas o las siglas SAS o S.A.S. y que no podrá incluirse las palabras “Argentina” o “Mercosur” (artículos 18 a 20).

También se permite el registro preventivo de la denominación social, teniendo por efecto su reserva por el plazo de treinta (30) días corridos (artículo 20).

Más allá de lo indicado, el sistema Yagan, al iniciar el trámite, cuenta con un sistema de prevalidación de la denominación social, realizando un control preventivo respecto a la homonimia y confundibilidad, automáticamente el sistema reserva por treinta días la denominación escogida.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

Siempre el control definitivo será realizado por el organismo, pudiendo ser observado en una etapa posterior.

En otras jurisdicciones se requiere realizar el trámite de reserva de nombre, previo iniciar el procedimiento de inscripción de la sociedad.

-Demostración del capital social. Respecto al capital social, se establece que su acreditación deberá demostrarse mediante documento en formato digital, pudiendo utilizarse constancia de depósito efectuado en el Banco de Tierra del Fuego o mediante escritura pública sea en el acto de constitución o en forma separada.

Respecto a los aportes no dinerarios, en el artículo 28 se admite a sean valuados por los socios, exigiendo que sea la determinación unánime y, que consten los antecedentes justificativos de la valuación, en el instrumento constitutivo.

Por último, se establece que las prestaciones accesorias no forman parte del capital social.

-Plazo de Inscripción. A fin de lograr la inscripción de una sociedad en veinticuatro (24) horas, conforme lo indicado en la ley, el artículo 34 dispone que debe adoptarse el estatuto modelo que consta en el Anexo A del Anexo I de la Disposición General N° 1, y la publicación del Edicto modelo del Anexo B.

El inciso 1 de este artículo dispone que la inscripción del instrumento constitutivo modelo, con suscripción de capital social mínimo, se realizará en forma automática sin más trámite cuando, todos sus otorgantes fueren personas humanas que actúen por derecho propio; y/o cuando alguno de los socios otorgantes fueren una persona jurídica no comprendida en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la medida que la certificación de la firma de su representante se realice conforme con lo establecido en el artículo 7, inciso a, sub inciso 2 de la presente Disposición.

Los casos no previstos se encuentran contemplados en el inciso 2, mantiene el plazo de veinticuatro (24) horas, siempre que no existan observaciones por parte de la Inspección General de justicia referentes al cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

-Alcances del Contrato Modelo. El contrato modelo, conforme funciona el sistema YAGAN, contempla en su redacción un objeto amplio el que abarca varias actividades, permitiendo a los socios modificar el valor del capital societario, elegir la cantidad de administradores titulares y suplentes, el plazo de duración del mandato de los miembros del órgano de administración, prescindir de órgano de fiscalización o no, prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y realizar autorizaciones.

Asimismo, entre las cláusulas transitorias se incluyen las declaraciones Jurada de Persona Políticamente Expuesta, Beneficiario Final y de Origen Lícito de los Fondos, conforme las normas para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo dictadas por la Unidad de Investigación Financiera.

Con ello, se logra un instrumento modelo bastante adaptable a las necesidades de la sociedad a constituirse, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes, posibilitando la inscripción en el plazo de veinticuatro (24) horas.

-Inscripción. La disposición de inscripción de la sociedad y de devolución del capital depositado en concepto de demostración de capital, son realizadas en documentos electrónicos y notificadas al correo constituido de la sociedad.

3.- CONCLUSIÓN.

Más allá de las objeciones que ha planteado la doctrina autorizada respecto a este tipo de sociedades, lo cierto es que son una realidad y que los registros públicos deben inscribirlas conforme lo indica la Ley N° 27.349.

Por su parte, los procedimientos registrales resultan novedosos en el ámbito local, y su implementación encierra un desafío para los profesionales acostumbrados al expediente en soporte papel, y los trámites ante las mesas de entrada de los organismos públicos.

Desde ya que los propios organismos del Estado (AFIP o AREF), y las entidades bancarias, deben adecuar y dictar las normas para amoldar sus procedimientos a esta nueva modalidad digital.

Claramente, y sin perjuicio de resultar un tipo social pensado para el pequeño emprendedor, se evidencia, en atención a su conformación, un instituto de organización

Título: ¿Qué son las Sociedades por acciones Simplificadas (SAS)? Su puesta en marcha en la Provincia de Tierra del Fuego

Autores: Verónica Attiz y José Díaz Reviglio

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 5- Año 2019

empresarial que desembarca en el mundo mercantil con vocación de permanencia, encontrándonos los operadores jurídicos expectantes a los fines de su utilización dada las objeciones que pueden hacerse sobre esta figura societaria, desde una perspectiva preventiva de los delitos contra la corrupción.